

2018-00233-00. LUCILA PATERNINA - ELECTRICARIBE SA ESP EN LIQUIDACIÓN Y OTROS. RECURSO

ALMA ROCIO OROZCO PARODIS <almaroparodi@hotmail.com>

Mar 31/05/2022 9:42 AM

Para: Juzgado 08 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ESPERANZA PIRACON & VENEGAS CONSULTORES EMPRESARIALES LTDA

<epv.consultoresempresariales@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (203 KB)

J8LC 2018-00233-00. LUCILA PATERNINA - ELECTRICARIBE SA ESP EN LIQUIDACIÓN. RECURSO.pdf;

Doctor

HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ Y/O

QUIEN HAGA SUS VECES

Juez Octavo Laboral del Circuito

Distrito Judicial de Barranquilla

E. S. D.

Ref. **Proceso ordinario laboral**

Demandante: **LUCILA PATERNINA DOMINGUEZ Y OTROS**

Demandado: **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS**

Rad. **2018-00233-00**

Asunto: **RECURSO POR FALTA DE LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE FIDUCIARIA LA PREVISORA COMO VOCERA DEL FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA.**

ALMA ROCÍO OROZCO PARODIS, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en Barranquilla, D.I.P., identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 36.622.071 de Bosconia (Cesar), abogada titulada e inscrita, con Tarjeta Profesional No. 76.845 emanada del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP “ELECTRICARIBE SA ESP” hoy en Liquidación**, de conformidad con la Resolución N° SSPD-20211000011445 de fecha marzo 24 de 2021, expedida por la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente correo me permito prestar Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra del Auto de fecha mayo 25 de 2022, notificado por Estado mayo 26 hogano.

Recibiré notificaciones en el Celular **3017946754**, y con correo electrónico almaroparodi@hotmail.com y epv.consultoresempresariales@gmail.com.

Agradeciendo su colaboración.

Atentamente,

ALMA ROCÍO OROZCO PARODIS

C.C. N° 36.622.071

T.P. N° 76.845 CSJ

De: ALMA ROCIO OROZCO PARODIS**Enviado:** jueves, 12 de noviembre de 2020 8:12 a. m.**Para:** Juzgado 08 Laboral Circuito - Atlantico - Barranquilla <lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** epv.consultoresempresariales@gmail.com <epv.consultoresempresariales@gmail.com>**Asunto:** 2018-00233-00. Derecho de Petición en interés particular para garantizar el Derecho Fundamental al Debido Proceso y el Derecho a la Defensa

Señor

JUEZ OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**Distrito Judicial De Barranquilla**

E. S. D.

Ref: **2018-00233-00**. Proceso Ordinario de **LUCILA PATRICIA PATERNINA DOMINGUEZ Vs. ELECTRICARIBE SA ESP****Asunto:** Derecho de Petición en interés particular para garantizar el Derecho Fundamental al Debido Proceso y el Derecho a la Defensa, de conformidad con la Sentencia STC-7284 de 2020 de la Corte Suprema de Justicia

ALMA ROCÍO OROZCO PARODIS, mujer, mayor de edad, domiciliada en el Distrito Judicial de Barranquilla, donde resido, abogada titulada e inscrita, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 36.622.071 de Bosconia (Cesar) y portadora de la Tarjeta Profesional N° 76.845 emanada del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, de conformidad con el poder que adjunto, así como el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio, y copia de mi Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional, mediante el presente correo adjunto los siguientes:

- Derecho Constitucional Fundamental de Petición en interés particular, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de la entidad que represento, como quiera que no hemos podido acceder al expediente por ninguna de las plataformas.
- Poder para actuar.
- Certificado de Existencia y Representación, expedido por la Cámara de Comercio.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional de la Suscrita.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en Sentencia STC-7284 de 2020, con relación a la posibilidad del litigio virtual y la garantía al acceso al expediente y conocimiento pleno de las partes del proceso; teniendo en cuenta que se ha dado traslado para alegar por cinco (5) días y la suscrita no tiene ninguna de las piezas procesales del expediente del epígrafe, así como tampoco se encuentran en ninguna de las plataformas.

Recibiré notificaciones en el Celular **3017946754**, y con correo electrónico almaroparodi@hotmail.com y epv.consultoresempresariales@gmail.com.

Agradeciendo su colaboración.

Atentamente,

ALMA ROCÍO OROZCO PARODIS

C.C. N° 36.622.071

T.P. N° 76.845 CSJ